



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA  
GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

2022-PS-00054

**ANUNCIO**

**TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIOS/AS SERVICIOS GENERALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE**

Con fecha de 15 de julio de 2024, se celebró sesión del Tribunal del proceso selectivo de referencia, en cuya acta constan entre otras las siguientes cuestiones:

“Por el Sr. Presidente, se expuso que se había recibido alegación por registro general de entrada con número 13393 de fecha 27 de junio de 2024, a nombre de D. Antonio Moreno Bernal, en la que exponía que no estaba de acuerdo con los criterios de valoración de la prueba primera en la que debiendo seleccionar los materiales necesarios para que el oficial pudiera realizar el anclaje, se acordó que se valoraría con un **total de 7 puntos**, si se seleccionan todos y 0 puntos en caso contrario, siendo éstos los siguientes:

- Taladro percutor acto para sistema de broca sds
- Taco químico o resina
- Soplador
- Pistola de doble varilla

El Tribunal acordó desestimar la petición, en tanto que la forma de valorar las pruebas atiende a la discrecionalidad técnica del mismo, de tal manera que habiéndose acordado la forma de valoración en el acta de la sesión de 10 de junio de 2024; si bien es cierto que hay un opositor que habiendo seleccionado los señalados adicionó un elemento más, que, “a priori” no era necesario, y ello motivó que se le penalizara con un punto menos.

Prosiguió el Sr. Presidente indicando que el alegante también se ha mostrando su disconformidad con que se realizara la prueba práctica a un interesado que no concurrió a aquella, por no haberse enterado de la fecha de su celebración, al no haberse publicado aquella en la pestaña de “procesos selectivos” del Portal de transparencia municipal.

Por la Sra. Secretaría del órganos de selección se indicó que la decisión de realizar dicha prueba a este interesado se acordó, por unanimidad, de los miembros del Tribunal, en sesión de 21 de junio de 2024, tras haberse comprobado que, efectivamente debido a un “error informático”, que se produjo ese día, no se había publicado el anuncio en la pestaña de procesos selectivos, siendo preceptivo dicha publicación según la bases

<p>CVE: 07E800235CAE00T6W0A6V119E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MATEO MARQUEZ GONZALEZ-PRESIDENTE - 17/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/07/2024 08:48:30</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022PS-00054 Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA  
GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

que rigen el proceso.” Concretamente dicha exigencia se encuentra recogida en la base undécima de las que rigen el presente proceso.

A este respecto no hay que olvidar que en los procesos selectivos rige la máxima del **sometimiento, tanto de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección, como de la Administración, a las previsiones de las bases y de las convocatorias**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.4 RGI, aunque ha sido la jurisprudencia la que, de manera más ilustrativa, ha dado forma a este principio, siendo el TS, desde la pionera Sentencia de 27 de junio de 1987 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), (F.J.3)º el que instauró la axiomática fórmula que identificaba las bases de la convocatoria con la “*Ley del concurso que obliga a todos, concursantes, Tribunal y Administración*”. En similar sentido, podrían citarse otras muchas como, las SSTs de 22 de mayo de 2012 (recurso de casación 2574/2011), 18 de febrero de 2015 (casación 3464/2013) o 15 de junio de 2016 (casación 1418/2016). Cabe destacar, por tanto, como la jurisprudencia posterior ha convertido en tendencia señalar que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, y exclusivamente cabe recurrir los actos de aplicación de aquélla si suponen la vulneración de un derecho fundamental, tal como lo expresa con claridad la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 15 de septiembre de 2008 (rec. n.º 738/2004). Por virtud de lo expuesto, resulta tan importante que de forma anticipada, se resuelvan las eventuales cuestiones de legalidad de aquéllas. No consta que las bases que rigen el presente proceso hayan sido impugnadas, por lo que este Tribunal ha de actuar conforme a las mismas.

En base a ello, si las bases especifican el lugar o lugares donde realizar las publicaciones, como es el caso, se ha de hacer, en tanto que será en dichos lugares donde los interesados consulten acerca de las fechas de pruebas, y demás incidencias a que de lugar. De tal modo que constatada la falta de publicación en uno de los lugares marcados en las bases, si no se le diera al interesado perjudicado por dicho error de publicación, la posibilidad de realizar una prueba a la que no asistió ante el desconocimiento de su señalamiento, provocado por la meritada falta de publicación, se le estaría privando de un derecho amparado por la norma, y se estaría vulnerando el principio de buena fe y confianza legítima del interesado en el cumplimiento de las bases que rigen el proceso.

Resulta por consiguiente ajustado a derecho que se le otorgara, al interesado referenciado, la posibilidad de realizar una prueba a la que no concurrió por causa que no le fue imputable, si bien, no hay causa alguna que motive la repetición de la prueba práctica a los que ya la habían realizado, al haber tenido conocimiento de su convocatoria por el otro medio de publicación.

<p>CVE: 07E800235CAE00T6W0A6V119E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MATEO MARQUEZ GONZALEZ-PRESIDENTE - 17/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/07/2024 08:48:30</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022PS-00054 Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA  
GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

A continuación se procedió a baremar la fase de concurso, del meritado proceso selectivo, recordándose por la Presidencia lo estipulado en las bases que rigen dicho proceso, en cuanto a la calificación de los méritos aportados, resultando del siguiente tenor literal:

**“FASE II: FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 40 PUNTOS)**

*Consistirá en la asignación a los aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece, computándose los méritos obtenidos hasta la fecha de la convocatoria del proceso selectivo que se rigen por las presentes bases, no teniendo carácter eliminatorio. Dicho baremo será el siguiente:*

**a) EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 30 PUNTOS)**

*- Experiencia acreditada por haber prestado o estar prestando servicios, en cualquier Administración pública, en funciones de la misma categoría a la plaza objeto de la convocatoria (Operario/a de Servicios Generales) se valorará con 0.500 puntos por cada mes completo.*

*- Experiencia acreditada por haber prestado o estar prestando servicios, en empresa privada, en funciones de la misma categoría a la plaza objeto de la convocatoria (Operario/a de Servicios Generales) se valorará con 0.300 puntos por cada mes completo.*

**a) FORMACIÓN (MÁXIMO 10 PUNTOS)**

*- Los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes de formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientadas al desempeño de funciones en el cuerpo, escala o en la categoría profesional directamente relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Se puntuará con un máximo de 10 puntos a razón de 0,050 puntos por hora.*

*- Por titulación académica superior a la exigida en la convocatoria: 1 puntos por cada titulación.”*

Tras recurrir a la aplicación de los correspondientes criterios de baremación, el tribunal aprobó por unanimidad, conceder las siguientes puntuaciones:

<b>NOMBRE</b>	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 30 puntos)</b>	<b>FORMACIÓN (máx. 10 puntos)</b>	<b>TOTAL CONCURSO</b>
NUÑEZ ARROYO JOSÉ	0,00	10,00	10,00
RODRIGO ALDEA MARIANO	8,00	1,00	9,00

Una vez baremada la fase de concurso, resultaron las siguientes puntuaciones totales correspondientes a la fase de oposición y concurso:



CVE: 07E800235CAE00T6W0A6V19EB	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MATEO MARQUEZ GONZALEZ-PRESIDENTE - 17/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/07/2024 08:48:30	EXPEDIENTE:: 2022PS-00054 Fecha: 23/12/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------	--	--





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA  
GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

NOMBRE	EXAMEN TEÓRICO	PRUEBA PRÁCTICA	TOTAL FASE OPOSICIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	TOTAL FASE CONCURSO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
NUÑEZ ARROYO JOSÉ	18,00	18,40	<b>36,40</b>	0,00	10,00	<b>10,00</b>	<b>46,40</b>
RODRIGO ALDEA MARIANO	21,00	18,80	<b>39,80</b>	8,00	1,00	<b>9,00</b>	<b>48,80</b>

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por D. Antonio Moreno Bernal en base a la motivación expuesta “*ut supra*”.

**SEGUNDO.-** Conceder las siguientes puntuaciones totales, correspondientes a la fase de concurso para la provisión de una plaza de Operario/a Servicios Generales

NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 30 puntos)	FORMACIÓN (máx. 10 puntos)	TOTAL CONCURSO
NUÑEZ ARROYO JOSÉ	0,00	10,00	<b>10,00</b>
RODRIGO ALDEA MARIANO	8,00	1,00	<b>9,00</b>

**TERCERO.-** Conceder las siguientes puntuaciones totales correspondientes a la fase de oposición y concurso del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Operario/a Servicios Generales

NOMBRE	EXAMEN TEÓRICO	PRUEBA PRÁCTICA	TOTAL FASE OPOSICIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	TOTAL FASE CONCURSO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
RODRIGO ALDEA MARIANO	21,00	18,80	<b>39,80</b>	8,00	1,00	<b>9,00</b>	<b>48,80</b>
NUÑEZ ARROYO JOSÉ	18,00	18,40	<b>36,40</b>	0,00	10,00	<b>10,00</b>	<b>46,40</b>

**CUARTO.-** Proponer la contratación de D. Mariano Rodrigo Aldea, como Operario de Servicios Generales, en régimen laboral fijo, al haber obtenido la mayor puntuación en el proceso selectivo.





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)  
Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F. P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA  
GONZÁLEZ S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

**QUINTO-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Departamento de Personal y Recursos Humanos, a los efectos que procedan.

**SEXTO.-** Publicar la puntuación otorgada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la pestaña de procesos selectivos ([www.alhaurindelatorre.es](http://www.alhaurindelatorre.es))”.

*La presente resolución constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición. No obstante lo anterior, la oposición al acto de trámite que se notifica podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento(art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital  
El Presidente del Tribunal  
Fdo.: Mateo Márquez González

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022PS-00054
CVE: 07E800235CAE00T6W0A6V19E8	MATEO MARQUEZ GONZALEZ-PRESIDENTE - 17/07/2024	Fecha: 23/12/2022
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/07/2024 08:48:30	Hora: 00:00
		Und. reg:REGISTRO GENERAL

